



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2904 ARMENIA, 28 DE DICIEMBRE DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 482 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE CALIDAD E AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 560 DE 2023

“POR DEL CUAL SE PROROGA LA VIGENCIA DE LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS DE DOCENTES DE APOYO PEDAGOGICO ADOPTADA MEDIANTE N° 57 DEL 15 DE MARZO DE 2023 POR EL CUAL SE ADOPTARON UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL PARTICIPACIONES”

(Pág. 6-9)

DECRETO NÚMERO 561 DE 2023

“POR DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LO TRAMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 10-15)

DECRETO NÚMERO 562 DE 2023

“POR DEL CUAL SE PROROGA EL DECRETO 329 DE 2022 MEDIANTE LA CUAL E ADOPTAON UNOS CAGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PARA EL PROGRAMA E TRANSFORMACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA “TODOS A APRENDER” CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

(Pág. 16-18)



NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 482 DE 26 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q"

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

"ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia".

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

"ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

"ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 4 82 DE 26 DIC 2023

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

"Afiliaciones múltiples": "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes".

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del periodo comprendido entre el 01 al 30 de Noviembre de 2023, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social, obteniendo como resultado el siguiente: De los (128.962) Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, (36) afiliados presentaron novedad de fallecimiento, (775) afiliados declaran renta DIAN, (308) afiliados declaran Industria y Comercio, para un total de (1.119) afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el Anexo 1- "Retiros por mortalidad a 30 de Noviembre de 2023", listado que inicia con MARIA CELMAR BELTRAN ROMAN y termina con LUIS JAVIER HENKER CIFUENTES, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución. Anexo 2- "Retiros por declarar renta por el año gravable 2022 con corte a 30 de Noviembre de 2023", listado que inicia con ADRIANA MARIA MURILLO QUINTERO y termina con JOVANNY MAURICIO GOMEZ CASTAÑO, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución. Anexo 3- "Retiros por declarar industria y comercio año fiscal 2022 a 30 Noviembre de 2023", listado que inicia



NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 482 DE 26 DIC 2023

con VILMA CARMENZA OSPINA ARISTIZABAL y termina con JOSE MARIA HERNANDEZ PEREIRA, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. (52) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. B. (775) personas por declarar renta DIAN relacionadas en el Anexo 2. C. (308) personas por declarar Industria y Comercio, relacionadas en el Anexo 3. Total: (1.119) Personas presentaron pérdida de la calidad.

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1- Anexo 2 y Anexo 3.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 26 DIC 2023

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Liliانا M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud
Revisó: Lina María Gil Tovar. Secretaria de Salud Municipal
Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada. Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nº: 890000464-3
Secretaría de Salud
Oficina de Seguridad Social

SS-PSS-SS-548

Armenia, 28 de diciembre de 2023

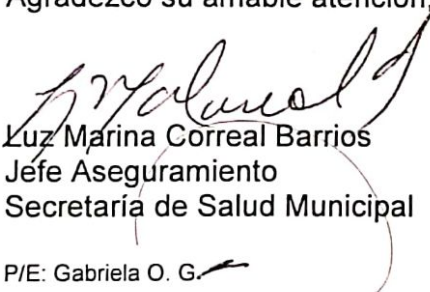
Señor
IVÁN ALEJANDRO DUARTE
DIRECTOR DE
COMUNICACIONES ALCALDIA
ARMENIA

Asunto: Remisión Resolución No. 482 del 26 de diciembre de 2023, perdida calidad del afiliado

Cordial Saludo,

Por medio de la presente adjunto resolución Número. 482 de fecha 26 de Diciembre de 2023, sólo publicar en la gaceta del municipio. Con el fin de surtir los trámites correspondientes a la exclusión y perdida de la calidad del afiliado en el régimen subsidiado en salud.

Agradezco su amable atención,


Luz Marina Correal Barrios
Jefe Aseguramiento
Secretaría de Salud Municipal

P/E: Gabriela O. G.

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia



R. AM SGI 001 V7 18/11/2022

carrera 17 No. 16-00, Armenia Q - CAMPIDO 1, C. P. 63000
Tel: (6) 74 17 100 Ext. 140,
Cec: 018253100@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **560** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS DE DOCENTES DE APOYO PEDAGÓGICO ADOPTADA MEDIANTE EL DECRETO N° 57 DEL 15 DE MARZO DE 2023 POR EL CUAL SE ADOPTARON UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le otorga el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 091 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; el artículo 2.4.6.1.1.7 del Decreto N° 1075 de 2015, el Decreto N° 1083 de 2015; la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 establece: 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio.

Que el capítulo 1, parte 2 del decreto 1083 de 2015, estableció disposiciones especiales en relación.

Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo señalado en el Decreto N° 1421 de 2017 *"Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad"*, a través de la Subdirección de Fomento de Competencias presentó a la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial la solicitud de creación de planta temporal de Docentes de Apoyo Pedagógico para la vigencia 2020, argumentando que *"el Decreto 1421 de 2017 reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media"*.

En ese mismo decreto se refiere que la educación inclusiva es *"un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo"*.

Que teniendo en cuenta la creación de planta temporal de docentes de Apoyo Pedagógico, por parte del Ministerio de Educación y una vez determinado el número de plazas asignadas al municipio de Armenia, el Alcalde de la Entidad Territorial expidió el Decreto N° 190 del 27 de mayo de 2020, *"Por medio del cual se adoptan unos cargos temporales de docente de apoyo en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones"*, decreto que se ha venido prorrogando de acuerdo con las viabilidades anuales de número de cargos temporales de docentes de apoyo pedagógico que aprueba el Ministerio de Educación Nacional al municipio de Armenia.

Que acatando las disposiciones antes mencionadas y especialmente acogiendo a lo comunicado por el Ministerio de Educación, respecto de la autorización de la prórroga y modificación de la planta temporal de cargos, de docentes de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad, para la vigencia 2023, el Alcalde del municipio de Armenia, expidió el Decreto N° 057 del 2023, por medio del cual adoptó la planta de cargos temporales, para docentes de Apoyo Pedagógico con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **560** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS DE DOCENTES DE APOYO PEDAGÓGICO ADOPTADA MEDIANTE EL DECRETO N° 57 DEL 15 DE MARZO DE 2023 POR EL CUAL SE ADOPTARON UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Que, el Decreto N° 1075 de 2015 establece:

"Artículo 2.3.3.5.2.2.1. Recursos financieros para la atención educativa de personas con discapacidad. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula Simat. Para el efecto, por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula Simat, se girará un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación".

Que el Decreto Nacional N° 1421 de 2017, ha definido en sus líneas de inversión, de conformidad con el artículo anterior, que las entidades territoriales certificadas en educación, deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo, al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad:

1. Creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas;
2. Contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas colombiana español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y;
3. Herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo con la reglamentación establecida.

Que la Subdirección 2 de Recursos Financieros, Humanos y Técnicos para la atención educativa pertinente y de calidad a la población con discapacidad, establece que:

"el Ministerio de Educación Nacional promover la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula SIMAT. Para el efecto, por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula SIMAT, se girará un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación".

Que el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, expidió concepto con radicado 2023-EE-323787 del 18 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

"... la Entidad Territorial del Municipio de Armenia adopte la prórroga y modificación de la planta temporal de cargos de docente de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con 9 cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2024. Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de apoyo pedagógico, establecida en el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **560** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS DE DOCENTES DE APOYO PEDAGÓGICO ADOPTADA MEDIANTE EL DECRETO N° 57 DEL 15 DE MARZO DE 2023 POR EL CUAL SE ADOPTARON UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera".

(Subrayas fuera de texto)

Que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional con radicado 2022-IE-045439 del 11 de diciembre de 2023, "otorgó una viabilidad financiera que corresponde a \$624.527.703, recursos que le permiten a la entidad territorial la prórroga y modificación de su planta actual, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con una planta de 9 cargos temporales de docentes de apoyo pedagógico, los cuales deberán seguir siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024".

Que el Ministerio de Educación Nacional en el mismo concepto, con radicado 2023-EE-323787 del 18 de diciembre de 2023, determina que:

"... su Entidad Territorial proceda a expedir acto administrativo de prórroga y modificación de la planta de cargos temporales y remitir copia a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo de este Ministerio, para efectos de seguimiento respectivo."

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo de programas y proyectos de duración determinada.

Que según la asignación de recursos por el Sistema General de Participaciones del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal cuenta con la capacidad presupuestal para hacer prórroga de la Planta Temporal de cargos de Docentes de Apoyo Pedagógico para el año lectivo 2024, por contar con población con Necesidades Educativas especiales - NEE y con viabilidad financiera otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con radicado 2023-EE-323787 del 18 de diciembre de 2023.

Que, por lo expuesto, el Alcalde del municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la planta temporal de cargos de Docentes de Apoyo Pedagógico adoptada mediante Decreto 057 de 2023, a través del cual se adoptaron unos cargos temporales en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP - de docentes de Apoyo Pedagógico para la vigencia 2023, adscrita a la planta de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, viabilizada por el Ministerio de Educación, en cumplimiento a lo señalado por el Decreto 1421 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con Discapacidad" así:

N° DE EMPLEOS TEMPORALES CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL
Nueve (09) cargos	Docente de Apoyo Pedagógico



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 156 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS DE DOCENTES DE APOYO PEDAGÓGICO ADOPTADA MEDIANTE EL DECRETO N° 57 DEL 15 DE MARZO DE 2023 POR EL CUAL SE ADOPTARON UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Parágrafo 1: La provisión de los anteriores empleos se efectuará observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo 2: El costo de los empleos temporales creados se encuentra soportado por la viabilidad financiera con recursos del Sistema General de Participaciones por concepto de Población Atendida, señalada por la Oficina asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La planta temporal de los nueve (09) cargos temporales de docentes de Apoyo Pedagógico, se PRORROGA para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente decreto en la página web de la Alcaldía de Armenia y de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir del 01 de enero de 2024 y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia el día **26 DIC 2023**

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

- Elaboró: Lina Marcela Sánchez Ordoñez – Auxiliar Administrativo – Secretaría de Educación
- Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila – Secretaria de Educación de Armenia
- Maria Constanza Ortiz Londoño - Líder de Talento Humano (PE) - Secretaría de Educación de Armenia
- Antonio José Vélez Melo – Líder del Proceso de Calidad Educativa (PE) – Secretaría de Educación
- Jose Javier Acero Osorio – Profesional Especializada – Proceso de Asuntos Legales y Públicos (Parte Jurídica)
- Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenia
- VoBo. Despacho Alcalde – Municipio de Armenia



NIT: 890000484-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO Número 561 de 28 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 315 y 363 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, el artículo 1° del Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, el artículo 868 del Estatuto Tributario, y el Acuerdo N° 229 del 13 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de Armenia,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 315 ibídem, dispone que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del Municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 363 ibídem, dispone que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad constituyendo el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

Que corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Que el Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020 *"Por la cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* establece en su Artículo 1 adicionar el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, título que tendrá el siguiente texto:

(...)"

CAPÍTULO 1

EQUIVALENCIA DE COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 2.2.14.1.1. *Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:*

Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.



Nº: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **561** de **28 DIC 2023**

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT.

PARÁGRAFO: *Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT.

ARTÍCULO 2.2.14.1.2. Valores de obligaciones tributarias. *En lo relativo a la conversión de los valores derivados de obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones relacionadas con impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se seguirán aplicando las reglas de conversión y aproximaciones contenidas en los artículos 868 y 868-1 del Estatuto Tributario."*

(...)"

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario, establece la Unidad de Valor Tributario – UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que el Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021 "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia", tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos aplicables en esta jurisdicción, así como las disposiciones de carácter sustantivo y procedimental relacionadas con la administración de los tributos, entre ellas las potestades de fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo, cobro, devoluciones, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio, las competencias y todos aquellos aspectos inherentes a la regulación de los tributos vigentes en el Municipio.

Que, con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Municipio de Armenia, se adopta la Unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administrados por el Municipio de Armenia. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Que en virtud de lo mencionado en el artículo 207 del Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021, los Derechos de Tránsito, son los valores que deben pagar al Municipio de Armenia los propietarios de vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte, en virtud de trámites realizados ante dicha dependencia. A partir del año 2022, el Alcalde Municipal establecerá anualmente mediante Decreto las tarifas de los derechos de tránsito, atendiendo a las necesidades del Municipio y las condiciones de mercado.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO Número 561 de 28 DIC 2023

Que en los servicios y tarifas que cobre la Secretaría de Tránsito y Transporte, se incluye el valor por las especies venales. Adicionalmente, se cobrarán las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional con destino al Ministerio de Transporte y al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, cuando a ello haya lugar.

Que mediante el Decreto Municipal 381 del 30 de Diciembre de 2021 "Por medio del cual se fijan las tarifas para los trámites de automotor y se dictan otras disposiciones" se establecieron las tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por los trámites y servicios que presta, el citado decreto fue modificado por el Decreto Municipal N°089 del 28 de marzo de 2022, donde se incluyó la tarifa de los derechos del runt por inscripción, modificación y/o actualización de datos en el RUNT.

Que conforme a la Resolución N°000187 del 28 de noviembre de 2023 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2024" la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, fija en cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos (\$ 47.065) el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT, que regirá durante el año 2024.

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 2.2.14.1.1. del Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, que reza: "...Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana...", los valores de la tabla de tarifas por derechos de tránsito y otros servicios, se fijarán en UVT y se aproximarán en dos decimales como lo menciona el Artículo 2.2.14.1.1. del Decreto en mención. Aunado a esto, en el evento de que el valor a convertir sea inferior a (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con (3) decimales más cercana, conforme a lo expuesto en el Parágrafo del mismo Artículo Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las Tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por los trámites y servicios que a continuación se enuncian, de conformidad con la Resolución N°000187 del 28 de noviembre de 2023 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2024":

CONCEPTOS Y/O DERECHOS DE TRANSITO	VALOR % EN UVT
A. POR MATRICULA Y/O REGISTRO INICAL	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	0,411
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,247
Para remolques y semiremolques	0,657
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	0,680
B. POR RADICACION DE CUENTA	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,23
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,89
Para remolques y semiremolques	1,23
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,23

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 804
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: alcaldia@armenia.gov.co



NIT: 890000484-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2DECRETO Número 561 de 28 DIC 2023

C. POR TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHICULO:	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	2,22
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	2,47
Para remolques y semiremolques	2,22
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	2,22
D. POR CAMBIO DE COLOR:	
Para todo tipo de vehículos: particulares, oficiales, públicos, motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	2,88
E. INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD O MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO	
Para vehículos particulares	1,64
Para vehículos oficiales y públicos	1,64
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,904
Para remolques y semiremolques	1,64
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,64
F. POR MODIFICACIÓN O CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie, conversión a gas natural y adaptación de vehículos de enseñanza automovilística)	2,88
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares. (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de motor, regrabación de chasis)	3,53
Para remolques y semiremolques (cambio de carrocería)	2,88
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie)	2,88
G. POR CAMBIO DE SERVICIO	
Para vehículo público a particular	2,47
H. POR LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
En cualquier categoría refrendación y categorización	1,02
por primera vez, duplicado o cambio de documento de identidad	0,884
I. POR LICENCIA DE TRANSITO O TARJETA DE TRANSITO Y DUPLICADO	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,32
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,493
para remolques y semiremolques	1,32
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,32
J. POR PLACAS	
J1. PARA VEHICULOS PARTICULARES, OFICIALES Y PUBLICOS Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa	0,941
Por la expedición de la especie venal	0,247
J2. PARA MOTOCICLETAS, MOTOCARRO, CUATRIMOTO Y SIMILARES Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa	0,549
Por la expedición de la especie venal	0,164
J3. PARA REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa	0,666
Por la expedición de la especie venal	0,411

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 804
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: alcaldia@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO Número 561 de 28 DIC 2023

K. POR BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	2,88
L. POR PARQUEADERO EN PATIOS OFICIALES (24 HORAS)	
para articulados	0,876
camiones, buses y busetas	0,876
microbús	0,613
automóvil, campero y camioneta	0,436
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,175
bicicletas, carretilla, carreta y similar	0,09
M. POR SERVICIO DE GRUA, CAMABAJA U OTRO MEDIO IDONEO	
camiones, buses y busetas	3,07
microbús	2,63
automóvil, campero y camioneta	2,63
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,76
bicicletas, carretilla, carreta y similar	0,87
N. POR TRASPORTE PUBLICO	
Tramite por vinculación, desvinculación, renovación de tarjeta de operación (incluidos cascos de reposición de equipo), concepto previo favorable	0,822
Cambio de empresa local a local	1,64
Cambio de empresa local a foránea	1,64
Tarjeta de operación extemporánea	1,64
Tarjeta de operación por primera vez	41,08
Estudio para la habilitación de empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (taxi).	1,64
Habilitación de empresas	2390
O. CANCELACION DE MATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	0,822
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,616
Para remolques y semirremolques	0,822
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	0,822
P. REMATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,23
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,411
Para remolques y semirremolques	1,23
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,23
Q. REVISIONES	
Reposición, sellado y revisión del taxímetro	0,822
R. CERTIFICACIONES, SERVICIOS Y OTROS TRAMITES	
Certificados de tradición para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocicletas, motocarros cuatrimotos y similares, remolques y semirremolques	0,85
Constancia de viabilidad para cierre de vía pública	0,822
Fotocopias unidad	0,004
Permisos por duplicado de placa	0,411
S. RUNT	
Derechos RUNT por inscripción de persona natural o jurídica	0,340

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 804
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: alcaldia@armenia.gov.co



Nit: 890000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 561 de 28 DIC 2023

Derechos RUNT por modificación o actualización de datos	0,100
---	-------

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

Dado en Armenia, Quindío, a los 28 DIC 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde de Armenia

Proyecto/Elaboro: Área Jurídica Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J
VB Despacho Alcalde



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT: 890000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 329 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTARON UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PARA EL PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA "TODOS A APRENDER", CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le otorga el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 091 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; el artículo 2.4.6.1.1.7 del Decreto N° 1075 de 2015, el Decreto N° 1083 de 2015; la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 establece: 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio.

Que el artículo 2.2.1.1.1 del decreto 1083 de 2015, establece sobre los empleos temporales:

"Definición. Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el ARTÍCULO 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004"

Que el Ministerio de Educación Nacional con el propósito de mejorar la calidad de la educación a nivel Preescolar, Básica y Media en Colombia, definió tres estrategias para su implementación: el Programa de Transformación de la Calidad Educativa, el Cierre de Brechas de Inequidad y el Programa de Desarrollo de Competencias Ciudadanas.

Que la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, manifestó al Ministerio de Educación Nacional su deseo de participar en el programa de la transformación de la calidad educativa, a lo cual dicha entidad emitió concepto favorable desde el año 2013, el cual se ha venido prorrogando.

Que el Ministerio de Educación Nacional estableció que los Docentes Tutores requeridos para ejecutar el Programa para la Transformación de la Calidad Educativa provengan de la planta docente oficial con el fin de garantizar la apropiación de la metodología, su continuidad y la formación de los docentes.

Que el municipio de Armenia, mediante Decreto N° 329 de 2022 adoptó en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia unos cargos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa de Transformación de la Calidad Educativa "Todos a Aprender", para la vigencia 2023.

Que el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, expidió concepto mediante radicado 2023-EE-301246 del 27 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

"Para alcanzar la meta establecida en el Plan Nacional Desarrollo, se requiere fortalecer las dimensiones cognitivas, comunicativas, tecnológicas, científicas, artísticas, de bienestar físico y del ser



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 329 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTARON UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PARA EL PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA "TODOS A APRENDER", CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

de los y las estudiantes, esto implica mejorar en la mayor parte de los establecimientos educativos del país el trabajo por centros de interés y de esta manera, lograr implementar la estrategia de formación integral, con un programa que tendrá una planta temporal de 7.430 docentes, de los cuales 4.000 corresponden a los cargos docentes que prorrogan en la vigencia 2024. Sobre esta planta el Ministerio de Educación Nacional enviará los lineamientos con los ajustes y el funcionamiento del Programa.

Por su parte, es importante reconocer que, desde su creación en 2012, el PTA del Ministerio de Educación Nacional ha sido una de las principales estrategias gubernamentales para promover la educación de calidad a través de la formación y acompañamiento a docentes de establecimientos educativos de carácter oficial.

Así las cosas, para implementar la estrategia de formación integral se estima necesario dar inicio con la ejecución del Programa en la vigencia 2024, para lo cual, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio, mediante radicado 2023-IE-041986 del 17 de noviembre de 2023, emitió viabilidad financiera para la planta de cargos temporales de docentes de la Entidad Territorial de Armenia y la gerencia del PTA, mediante radicado 2023-IE-040385 del 07 de noviembre de 2023, emitió la distribución de los cargos para la Entidad.

*Por lo anteriormente expuesto, es necesario que su entidad territorial prorrogue su planta actual, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con una planta de **22 CARGOS TEMPORALES DE DOCENTE**, los cuales deberán seguir siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Los cargos deben ser utilizados por la administración territorial para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios desempeñarán su función docente como tutores (mientras ejerzan dicha función) o para vincular mediante nombramiento en la planta temporal de docentes que no cuentan con derechos de carrera, y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del Programa."*

(Negrillas fuera de texto)

Que el Ministerio de Educación en el mismo concepto, con radicado 2023-EE-301246 del 27 de noviembre de 2023, determina que la "... entidad territorial proceda a expedir el acto administrativo de prórroga de la planta de cargos temporales y remitir copia a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo de este Ministerio, para efectos de seguimiento" teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo de programas y proyectos de duración determinada; lo mismo lo contempla el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que los cargos deben ser utilizados por la administración territorial para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñaran como tutores (mientras ejerzan dicha función), siempre y cuando dentro de la Planta de Personal no existan docentes de planta con el perfil requerido para suplir dichas necesidades y esta asignación no pueda ser cubierta mediante la reorganización de planta de personal, generando como consecuencia la utilización del reemplazo mediante la vinculación provisional, teniendo como prioridad el listado de elegibles vigentes de acuerdo al perfil requerido, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio educativo y la ejecución del Programa para la excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender".

Que, por lo expuesto, el Alcalde del municipio de Armenia,



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **567** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 329 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTARON UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PARA EL PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA "TODOS A APRENDER", CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Decreto 329 de 2022, por medio del cual se adoptaron en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia unos cargos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa de Transformación de la Calidad Educativa "Todos a Aprender", durante la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, así:

Nº DE EMPLEOS TEMPORALES CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL
Veintidós (22) cargos	Docente de Aula o Docentes Tutores

Parágrafo 1: La provisión de los anteriores empleos se efectuará observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 de la ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo 2: El costo de los empleos temporales creados se encuentra soportado por la viabilidad financiera con recursos del Sistema General de Participaciones por concepto de Población Atendida, señalada por la Oficina asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el contenido del presente decreto en la página web de la Alcaldía de Armenia y de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia de este acto administrativo a la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los **28 DIC 2023**

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

- Elaboró: Lina Marcela Sánchez Ordoñez – Auxiliar Administrativo – Secretaría de Educación
- Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila – Secretaría de Educación de Armenia
- María Constanza Ortiz Londoño - Líder de Talento Humano (PE) - Secretaría de Educación de Armenia
- Antonio José Vélez Melo – Líder del Proceso de Calidad Educativa (PE) – Secretaría de Educación
- Jose Javier Acero Osorio – Profesional Especializada – Proceso de Asuntos Legales y Públicos (Parte Jurídica)
- Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenia
- VoBo. Despacho Alcalde – Municipio de Armenia